



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Liquidación Sociedad Conyugal
Rdo. 050013110007 2018-00536- 00

Se requiere a los apoderados para que se allegue un nuevo trabajo de partición, por cuanto si bien la partición se hizo conforme a la conciliación realizada entre las partes, la misma no es clara y no puede ser de recibo para el Despacho como pasará a explicarse.

1. Se debe hacer una hijuela para cada una de las partes.
2. En la hijuela que corresponde a María Patricia Trujillo Barrera, se deberán realizar dos partidas en las cuales se le adjudiquen cada uno de los inmuebles, los cuales deberán ser debidamente individualizados en la partida respectiva, con su matrícula inmobiliaria, valor, linderos, título antecedente y demás datos que exige la oficina de registro de instrumentos públicos.
3. En la hijuela que corresponde al señor RAMIRO CASTAÑO MOLINA se deberán adjudicar la partida correspondiente al total de los dineros que le pagó la señora María Patricia.

Adicionalmente, se recuerda a los apoderados que como se autorizó a **ambos** para realizar el trabajo de partición, ambos deben hacer presentación personal o coadyuvar dicho trabajo partitivo.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b529c6acad1b213604d346683c08359a6d86b1578b74b030b2900ef901df669**

Documento generado en 12/04/2023 08:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>